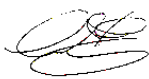


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Me permito dejar constancia de que el presente Auto fue ingresado al sistema SIGLO XXI para ser notificado en el estado del 12 de septiembre de 2023. Sin embargo, en esa fecha, desde las 05:00 am, no era posible acceder al micrositio web del Juzgado, donde estaba publicado el estado para la visualización del público, por el ataque cibernético generalizado que sufrió las páginas de internet de la rama judicial. Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y publicidad de las actuaciones judiciales, **se procede a notificar nuevamente este Auto**, haciendo la claridad que no fue posible publicarlo en una fecha más inmediata, por cuanto, según el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el septiembre de 2023, inclusive.



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2023-00220-00

La presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por SAID CASANOVA RAMIREZ, en contra de SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar como requisito de procedibilidad, la conciliación prejudicial, pues esta exigencia se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en el Art. 146 de la Ley 2220 de 2022.

- 3.** Sírvasse aportar otro poder que señale las dos matrículas inmobiliarias que fueron objeto de compraventa entre el demandante y el demandado, esto es, según el OTROSI No. 3 al contrato de promesa de compraventa No. 098 de 2022, las matrículas inmobiliarias Nos. 370-270417 y 370-270536.
- 4.** Deberá aportar los certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrículas inmobiliarias Nos. 370-270417 y 370-270536, con una expedición que no supere los 30 días.
- 5.** Deberá aportar los avalúos catastrales de los inmuebles involucrados en el litigio, lo anterior, para lograr la estimación de la cuantía del proceso y así confirmarse la competencia de este Juzgado, conforme a lo reglado en el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P en concordancia con el Art. 26 Ibidem.
- 6.** Sírvasse aportar el contrato de promesa de compraventa No. 098 de 2022 y el OTROSI No. 2 al mencionado contrato.
- 7.** Sírvasse determinar con claridad y exactitud en los hechos y en la pretensión No. 1 de la demanda los dos inmuebles que son objeto del contrato de promesa de compraventa No. 098 de 2022, especificando sus números de matrículas inmobiliarias, dirección y número de apartamento y parqueadero. (Num. 4 y 5 del Art. 82 del C.G.P.).
- 8.** Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el cual no deberá tener una expedición superior a los 30 días.
- 9.** En el acápite de notificaciones no relaciona la dirección física y el correo electrónico del demandante, sírvase complementar conforme el núm. 10 del Art. 82 del C.G.P.
- 10.** De la carpeta de anexos los folios digitales Nos. 12 y 15 son ilegibles, sírvase aportarlos nuevamente.
- 11.** Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

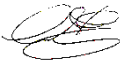
SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2a9285dab421b04830788e3eee05b5ff40fbf69e46bc6675a25a047ed9d4f2**
Documento generado en 22/09/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>